CONTRATO No.	**000633-2026**
TIPO DE CONTRATO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**
CONTRATISTA:	**HECTOR RENE HAZBON NIETO**
OBJETO:	**EJECUTAR LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE CIRUGÍA GENERAL Y COLELAP, REQUERIDOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS PACIENTES DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E.**
VALOR:	**NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($ 90.960.000,00) MONEDA LEGAL.**
PLAZO:	**A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026.**
FECHA:	**OCTUBRE 27 DE 2026.**

Entre los suscritos a saber: **CARMEN PATRICIA HENAO MAX,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.328.159 expedida en Manizales - Caldas, en su condición de Gerente del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E**, según Decreto de Nombramiento No. 0212 del 22 de marzo de 2024 y Acta de Posesión sin número de fecha 1 de Abril de 2024, Empresa Social del Estado identificada con el NIT. 890.700.666-8 quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, **HECTOR RENE HAZBON NIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.248.740 expedida en Bucaramanga, y quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, suscribimos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, previa las siguientes consideraciones 1) Que, el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E., es una entidad pública del orden Departamental integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud que tiene por objeto la prestación del servicio público esencial de la salud y como tal debe adelantar procesos contractuales para la adquisición de bienes y servicios, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de Contratación aprobado por la Junta Directiva mediante Acuerdo No. 012 de 2024. Modificado por el Acuerdo No. 014 de 2024. 2) Que, El Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E , es una institución de mediana complejidad tipología (IAE 2), donde se encuentran la atención de especialidades básicas, dentro de lo contemplado en su portafolio de servicios como Institución Prestadora de Servicios de Salud de segundo nivel de atención, tiene habilitada la especialidad de CIRUGIA GENERAL, a través de los servicios de urgencias, hospitalización y ambulatorios para garantizar la prestación del servicio de manera oportuna y constante. 3) Que, En el marco de su Modelo de Atención, el hospital, debe dar cumplimiento a las normas del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la Atención en Salud para la prestación de la totalidad de sus servicios ofertados en su portafolio de servicios, y que son tomados como base por las diferentes Administradoras de Planes de Beneficio, para la suscripción de contratos de prestación de servicio de los usuarios que acceden a la institución hospitalaria. 4) Que, El Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E., quien, en ejercicio de sus fines, esencialmente el de prestar servicios de salud de baja y mediana complejidad a la población del municipio de Honda y en general a la región Norte del Tolima, se halla en el deber de garantizar el talento humano idóneo, a fin de cumplir con su objetivo misional, enmarcado en su mapa de procesos institucional. 5) Que, En cuanto a la producción de los servicios de salud ofertados por el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E, con relación a la consulta de Cirugía General se evidencia un aumento del 17% equivalente a 355 consultas mensuales en promedio para el Tercer Trimestre del año 2026, comparado con el mismo periodo del año 2025 donde se realizaron en promedio 217 consultas

Vigilado Supersalud

mensuales, contando con una amplia cobertura en el servicio. 6) Que, el total de Procedimientos quirúrgicos de cirugía general se evidencia que para el tercer Trimestre del 2026 se evidencia un aumento del 18% equivalente a 154 cirugías mensuales, comparado con el mismo periodo del año 2025 donde se realizaron en promedio 130 cirugías mensuales; cabe resaltar la disponibilidad del servicio de cirugía general en la región, ya que no solo se está atendiendo a los usuarios del municipio de Honda sino que al ser el centro de Referencia de la microrregión Honda, se prestan estos servicios a los usuarios de los municipios de Fresno, Herveo, Mariquita, Falan, Palocabildo y de otras localidades circundantes como Puerto Bogotá, Samaná, Victoria, entre otros. 7) Que, los procedimientos quirúrgicos que se realizan con mayor frecuencia en el Hospital San Juan de Dios E.S.E, donde se encuentran la apendicetomía y la colecistectomía, realizadas por la especialidad de cirugía general. 8) Que, En relación las cirugías realizadas por la especialidad de cirugía general, se encuentra la colecistectomía, consiste en extirpar la vesícula como tratamiento a la colecistitis aguda, que es la inflamación de la vesícula como consecuencia de la acumulación de bilis en la vesícula debido a la obstrucción del conducto cístico que, en la mayoría de los casos, ocurre por un cálculo o barro biliar, puede realizarse por técnica abierta, Teniendo en cuenta que la colecistectomía es de las cirugías más frecuentes, y que se puede realizar por técnica abierta y laparoscópica, según la evidencia científica se encuentra que, la técnica laparoscópica se considera el estándar de oro para la resolución de la patología de la vesícula biliar, ya que se presenta menor tasa de infección, menor riesgo de complicaciones, menor dolor posoperatorio, menor estancia hospitalaria y por ende menor riesgo de morbimortalidad quirúrgica y posquirúrgica, siendo así la técnica más segura logrando minimizar los riesgos y obteniendo un resultado quirúrgico satisfactorio para el paciente. 9) Que, Conforme lo expuesto en precedencia y lo contemplado en el portafolio de como Institución Prestadora de Servicios de Salud de mediana complejidad, el aumento en la demanda de la consulta y procedimientos quirurgicos en la especialidad de cirugia general, se requiere tener la disponibilidad de un cirujano general las veinticuatro (24) horas al dia, siete (7) días a la semana, en aras de satisfacer los requerimientos en salud de los usuarios del municipio de Honda y el área de influencia del Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E. 10) Que, El Hospital San Juan de Dios E.S.E., como Institución de salud, le corresponde garantizar los servicios médicos de manera oportuna y permanente, derecho que se encuentra consagrado en los (art 48 y 49 CN) de la Constitución Política que determina que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio y que la atención en salud son servicios públicos a cargo del estado, el cual debe garantizársele a todas las personas de acuerdo a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. 11) Que, Por lo anterior, se debe dar cumplimiento a las normas del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la Atención en Salud para el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de los pacientes del hospital, con el fin de cumplir con las obligaciones contractuales con las diferentes Entidades Responsables de Pago con las cuales se tienen suscritos contratos de prestación de servicios de salud. 12) Que, basados en la justificación del presente análisis de conveniencia y planteada como alternativa de solución para garantizar los servicios de salud requeridos en el Hospital, se concluye la necesidad de realizar la suscripción de un contrato de Prestación de Servicios Profesionales de conformidad a lo establecido en el Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E. 13) Que, el Profesional Universitario de Talento Humano y Contratación certifica que dentro de la planta de personal no existe el personal con la experiencia e idoneidad para la realización de las actividades objeto del presente contrato. 14) Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 13) Artículo 17 del Acuerdo N° 012 del 18 de junio de 2024 del Hospital San Juan de Dios de Honda, E.S.E., el contrato a suscribir corresponde a un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, es decir, la modalidad aplicable para la suscripción del contrato es la CONTRATACION DIRECTA. 15) Que, el titular de la necesidad evaluó la idoneidad y la experiencia de **HECTOR RENE HAZBON NIETO** para el desarrollo del objeto contractual y la propuesta técnica y económica se ajusta a los requerimientos del Hospital. 16) Que, existe Disponibilidad Presupuestal conforme a certificación expedida por el área de presupuesto para la

Vigilado Supersalud

realización del presente contrato. 17) Que, en virtud de las anteriores consideraciones las partes proceden a celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** EJECUTAR LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE CIRUGÍA GENERAL Y COLELAP, REQUERIDOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS PACIENTES DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E. **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA** se obliga con el HOSPITAL a ejecutar las siguientes actividades: 1. Realizar disponibilidad de 24 horas diarias como mínimo 10 días en el mes para la atención de los pacientes del Hospital, si se presenta alguna novedad que no permita el cumplimiento de los días, debe estar autorizado por la coordinación de Servicios Asistenciales con copia al supervisor del contrato. 2. Realizar como mínimo Veinticuatro (24) consultas ambulatorias semanales de Cirugía general, de acuerdo a las consultas programadas por el Hospital 3. Realizar hasta máximo 15 cirugías de colelap mensual según la necesidad del hospital, las cuales serán reconocidas económicamente conforme a la clausula de valor y forma de pago. 4. Atender de manera inmediata las valoraciones solicitadas en urgencias e internación. 5. EL CONTRATISTA realizará todas las actividades, intervenciones y procedimientos que se presenten en la especialidad mencionada, de acuerdo a la capacidad técnico-científica de la EMPRESA. Los pacientes a que se refiere la presente cláusula son todos aquellos que requieran los servicios de salud en la EMPRESA sin excepción: Regímenes de salud: contributivo, subsidiado o vinculado, particulares, accidentes de tránsito, eventos catastróficos, atentados terroristas y otros. 6. El CONTRATISTA deberá portar bata médica blanca, limpia y apta para la práctica clínica durante la prestación de sus servicios. 7. Realizar la cantidad de procedimientos necesarios para satisfacer el evento contratado y según la necesidad de la población. 8. Evolucionar a diario los pacientes de Cirugía general que se encuentran hospitalizados o en observación en el servicio de urgencias. 9. Realizar la prescripción de medicamentos, procedimientos o dispositivos que no estén incluidos en el Plan de Beneficios en Salud (No POS), en el aplicativo **MIPRES** del Ministerio de Salud. 10. Formular los medicamentos de control en recetario oficial. 11. Realizar remisiones a Instituciones de mayor complejidad a los pacientes que lo requieran, conforme a las normas y procedimientos establecidos para tal fin, verificando que el personal de referencia gestione el proceso en el tiempo requerido. 12. Realizar revista médica a diario en los servicios de urgencias y hospitalización con los médicos generales. 13. Diligenciar la historia clínica y demás registros que evidencien la atención integral al paciente según criterios técnicos, éticos y legales; optimizando las tecnologías de la información y la comunicación. 14. Realizar las actividades, intervenciones y procedimientos que se presenten en la especialidad objeto del presente contrato, de acuerdo a la capacidad técnico-científica del Hospital. 15. Brindar información clara y concisa a los pacientes respecto al diagnóstico, tratamiento y recomendaciones a seguir. 16. No se permite la posesión, uso, consumo, manufactura, venta o distribución de sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del Hospital; así mismo, se prohíbe presentarse a prestar sus servicios en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas incluidas bebidas alcohólicas, que afecten el adecuado desempeño, dado que representa riesgos a la seguridad personal y de los usuarios. En este sentido, el Hospital se reserva el derecho de realizar pruebas de alcoholemia y/o de consumo de drogas ilícitas o de convocar a terceros para que las hagan, en situaciones en que el contratista, esté envuelto en algún accidente y/o presente características o actitudes sospechosas que conlleven a los accidentes e incidentes laborales y que pongan en riesgo su salud, la de los colaboradores y los usuarios del Hospital. 17. Se prohíbe utilizar teléfonos celulares, relojes inteligentes, tabletas, audífonos o cualquier otro dispositivo electrónico de uso personal durante la prestación de servicios asistenciales, procedimientos clínicos, actividades de atención al usuario, rondas médicas, administración de medicamentos o cualquier actividad que pueda comprometer la seguridad del paciente, salvo que su utilización esté directamente relacionada con el servicio, haya sido autorizada por el superior inmediato o corresponda a una situación de emergencia. 18. Responder por el adecuado manejo, conservación y custodia de los equipos de cómputo, biomédicos e

Vigilado Supersalud

instrumental dispuestos por el Hospital para la prestación del servicio. 19. Cumplir con las normas de bioseguridad, seguridad y salud en el trabajo, y manejo de residuos hospitalarios, con énfasis en la prevención y control del riesgo biológico durante la ejecución de las actividades objeto del presente contrato. 20. Responder civil y penalmente por las acciones y omisiones en la atención de los pacientes del Hospital. 21. Contestar las glosas y objeciones presentadas por las Administradoras de Planes de Beneficios, y que se relacionen con la prestación del servicio contratado, argumentando y soportando debidamente las respuestas, en los términos establecidos por la norma vigente y con el acompañamiento del área de auditoría del CONTRATANTE, el procedimiento anterior aplica a: glosas totales, glosas parciales, objeciones, devoluciones y hallazgos de actores involucrados en la prestación de servicios de salud. Las objeciones, hallazgos y/o glosas definitivas determinadas por la EAPB, o las entidades competentes y que se derivan en descuentos al CONTRATISTA, u otro tipo de erogación en contra del Hospital San Juan de Dios de Honda, serán descontadas a las facturas en la que se incluye la prestación del servicio objetado y/o serán descontadas en cuentas posteriores presentadas por el CONTRATISTA, en facturas de servicios similares, en los términos prudenciales y siempre con la debida notificación al CONTRATISTA. 22. Atender a los usuarios del servicio con amabilidad y respetando sus derechos, especialmente el derecho a la intimidad. 23. Aportar los equipos de laparoscopia requeridos para las cirugías colelap, de igual forma las hojas de vida de los equipos aportados, registrando tanto el mantenimiento preventivo como el correctivo, para dar cumplimiento con los requisitos del estándar de Dotación de conformidad con lo establecido en la Resolución 3100 de 2019. 24. Responder por cualquier detrimento o daño que cause al hospital hasta por culpa leve en el desarrollo de los procesos y o subprocesos objeto del presente contrato. 25. Participar en la elaboración, revisión y adopción de las guías de manejo clínico de su Especialidad. 26. Contribuir en la implementación y ejecución del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad del Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E. 27. Ejecutar con plena autonomía técnica y científica todas las actividades, procedimientos e intervenciones definidas en el objeto del contrato, con ética profesional. 28. Mantener reserva sobre la información que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones contractuales. En este sentido EL CONTRATISTA deberá abstenerse de publicitar o utilizar información que se le entregue, como resultado del desarrollo del contrato. 29. Participar en las actividades de educación continúa, socialización de protocolos, guías de práctica clínica, análisis de casos, comités y reuniones programadas por el Hospital. 30. Acatar las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven o tengan relación con la naturaleza del mismo. **DEL HOSPITAL:** 1) Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. 2) Ejercer control sobre el cumplimiento del objeto contractual a través del Supervisor designado para el efecto, a través de quien la Empresa Social del Estado mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. 3) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la Empresa Social del Estado, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 4) Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a los registros presupuestales. 5) Solicitar y recibir información técnica respecto del bien ó servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA. - TÉRMINO**: El término del presente contrato será a partir de la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026. **CLAUSULA CUARTA. - VALOR:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($ 90.960.000,00) MONEDA LEGAL. **CLAUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** El Hospital pagará al Contratista a título de honorarios la suma de Un Millón Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Pesos ($1.659.000,00), Moneda Legal por día de disponibilidad y adicional se pagara Un Millón Novecientos Veintiséis Mil Pesos ($1.926.000,00) Moneda Legal por cirugía colelap realizada, teniendo en cuenta que es una técnica menos invasiva, la cual debe ser realizada por un especialista con el conocimiento y experticia en la técnica por laparoscopia, y que

Vigilado Supersalud

demanda el uso de instrumentos y equipos biomédicos especializados, con los que no cuenta el hospital. Los pagos se realizarán dentro de los Sesenta (60) días siguientes, previa a la radicación de la factura o documento equivalente dentro de los Tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente, junto con las planillas de pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, el informe de actividades y el informe de Supervisión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que se realice cambio de supervisor se deberá anexar fotocopia del acto administrativo o contractual mediante la cual se designa. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de modificaciones, adiciones etc., se debe anexar la respectiva minuta. **CLÁUSULA SEXTA. - GARANTIAS: RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL:** Equivalente a Quinientos (500) SMMLV, la cual debe permanecer vigente durante el término de duración del Contrato.**CLÁUSULA SÉPTIMA. - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará con cargo al código 2.4.5.02.09.05.01 Especialistas, del presupuesto de gastos del Hospital San Juan de Dios ESE, aprobado para la presente vigencia, según Certificación de Disponibilidad Presupuestal número **001696** del 20/10/2026. **CLÁUSULA OCTAVA. - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 1) MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales en que incurren algunas de las partes, la cual deberá pagar a la parte cumplida una suma equivalente hasta del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, incluida las adiciones si a ello hubiere lugar. Para tal efecto, por cada día de incumplimiento total o parcial, la multa se tasará de manera diaria y sucesiva por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria supere el valor máximo descrito en líneas anteriores. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin, conforme lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y Ley 1437 de 2011. Si ello no fuere posible, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento o al valor de los honorarios adeudados. De las multas y demás sanciones impuestas por la E.S.E. se informará a las entidades respectivas para lo de su competencia. **PARÁGRAFO.** La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **2) PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, la E.S.E. podrá exigir al contratista, a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, incluida las adiciones si hay lugar a ello. Los valores de las multas y de la cláusula penal no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la E.S.E. a través de acto administrativo y una vez agotado el procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011 y Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021; dichos valores podrán ser tomados del saldo de honorarios adeudado a favor del contratista, de la garantía constituida, o por la vía jurisdiccional. En la aplicación de las multas y la cláusula penal se respetará el derecho al debido proceso. **CLAUSULA NOVENA. - EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATANTE y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la Cláusula Quinta del mismo. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA se obliga a acreditar su afiliación como trabajador independiente al sistema integral de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, y aportar durante la vigencia del contrato los comprobantes de pago de los aportes referidos. **CLÁUSULA DÉCIMA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del presente contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - DECLARACIONES SOBRE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO:** Las partes aceptan, entienden y conocen, de manera voluntaria e inequívoca, que en cumplimiento de la obligación legal de prevenir y controlar el lavado de

Vigilado Supersalud

activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, siguiendo la ley Colombiana y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, por considerarlo una causal objetiva, podrán terminar unilateralmente el contrato en cualquier momento y sin previo aviso, cuando su nombre y/o cualquiera de sus accionistas, socios o de sus representantes legales llegare a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades nacionales e internacionales a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (iii) condenado por parte de las autoridades nacionales o internacionales en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o iv) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- DECLARACIONES Y MANIFESTACIONES PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL SOBORNO:** Durante las negociaciones previas y durante la redacción del presente contrato ninguna de las Partes, pagó o prometió sobornos, regalos o ventajas indebidas, en relación con el contrato, a funcionarios públicos, funcionarios de partidos políticos o candidatos a cargos políticos ni a directivos, funcionarios o empleados de la parte contraria, ya sea directa o indirectamente a través de un subcontratista, agente u otro tercero que esté sujeto al control o a la influencia determinante de una de las partes. Las partes se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del contrato, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo relacionada de algún modo con el contrato y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia. Las partes acuerdan que, en todo momento en relación con el contrato, y a lo largo de su vigencia y posteriormente, cumplirán, y adoptarán medidas razonables para asegurarse de que sus subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante también lo hagan. El CONTRATISTA declara conocer el contenido de la Política de Transparencia y Ética Empresarial adoptada por EL CONTRATANTE para la prevención y lucha contra el delito de corrupción y soborno. **PARÁGRAFO:** De llegarse a presentar alguna de las situaciones anteriormente mencionadas frente a algún beneficiario, usuario, u otra persona natural o jurídica que tenga injerencia en el desarrollo del contrato celebrado, la parte incumplida asumirá dicha responsabilidad frente a terceros. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. – COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD:** El Contratista se compromete con el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E. a mantener la reserva sobre la información que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones contractuales. En este sentido EL CONTRATISTA deberá abstenerse de publicitar o utilizar información que se le entregue, como resultado del desarrollo del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- CADUCIDAD:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, EL HOSPITAL declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de

Vigilado Supersalud

que EL HOSPITAL decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades en las normas que regulan la materia. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES:** EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de intereses para celebrar contratos con el Hospital San Juan de Dios E.S.E. de Honda – Tolima, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley 80 de 1993 y aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, así como las concordantes en materia pública. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne a EL HOSPITAL de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el Acto Contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos u obligaciones derivadas del contrato, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente de la E.S.E. o su delegado. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender temporalmente el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. 2) A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO:** Procederá cuando las partes de mutuo acuerdo así lo establezcan a fin de evitar perjuicios económicos para las partes y/o afectaciones a la prestación del servicio. La misma se materializará a través de acta de terminación anticipada en la que además se dejará que el contratista se encuentra a paz y salvo. **CLÁUSULA VIGESIMA. - SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por **CLAUDIA YOLANDA VILLAMIL CASTELLANOS**, Profesional Universitario Área de la Salud (Fisioterapeuta) o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el Manual de Supervisión adoptado por el HOSPITAL y la presente minuta. **PARAGRAFO:** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su representante serán dirimidas por el Gerente del HOSPITAL, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE MUTUO ACUERDO:** La liquidación del contrato de mutuo acuerdo se realizará dentro del término fijado en el contrato, si no se fijó tal plazo, esta se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato, la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato o la fecha del acuerdo que disponga la terminación del contrato. PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 49 del Acuerdo No. 012 de 2024 – Estatuto de Contratación de la E.S.E., en los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, no será obligatoria la liquidación. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** Si las partes no llegan a ningún acuerdo o si el contratista no comparece a la liquidación, en el expediente se dejará constancia de ello y la E.S.E. mediante acto administrativo procederá a liquidar el contrato de manera unilateral de conformidad con lo establecido en la ley. Para tal efecto, la E.S.E. dispone de un plazo de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido por las partes para practicarla, o en su defecto, de los cuatro (4) meses siguientes previstos por la ley para efectuar la

Vigilado Supersalud

liquidación voluntaria o de común acuerdo. Contra el acto administrativo que ordena la liquidación unilateral del contrato procede el recurso de reposición de acuerdo con los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Honda - Tolima. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** Los contratos que celebre la E.S.E. se perfeccionan cuando haya acuerdo entre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. - LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para la legalización y ejecución del contrato se requerirá la aprobación de las garantías y la existencia de la disponibilidad y registro presupuestal. Para la celebración, legalización y ejecución de los contratos de alianza estratégica y asociaciones públicos privadas no se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal toda vez que la E.S.E. no comprometerá su presupuesto, ni realizará inversiones y gastos con cargo al presupuesto de la entidad. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- OBLIGACIÓN DE EMPALME, ENTREGA Y ACTA DE TERMINACIÓN:** En todos los eventos de terminación del presente contrato, cualquiera sea su causa, esto es, por vencimiento del plazo, por mutuo acuerdo, por decisión unilateral de cualquiera de las partes, por incumplimiento, por terminación anticipada, o por cualquier otra causa legal o contractual, **EL CONTRATISTA** estará obligado, de manera previa y necesaria a la liquidación del contrato, a realizar un proceso formal de empalme y entrega de las actividades, servicios, procesos, información y documentación vinculados a la ejecución del objeto contractual. Para tal efecto, **EL CONTRATISTA** deberá: 1) Entregar de manera ordenada, completa y verificable el estado real de las actividades desarrolladas, en ejecución, pendientes o en proceso, indicando su nivel de avance, soportes técnicos, administrativos, clínicos, operativos o financieros, según aplique. 2) Poner a disposición de **EL CONTRATANTE** toda la información, bases de datos, reportes, registros, RIPS, soportes, autorizaciones, archivos físicos y digitales, claves de acceso, aplicativos, directorios compartidos y demás insumos necesarios para garantizar la continuidad del servicio. 3) Participar activamente en el empalme con la persona natural o jurídica que designe **EL CONTRATANTE**, suministrando las explicaciones técnicas y operativas requeridas para asegurar una transición adecuada, eficiente y sin afectación del servicio. 4) Suscribir un **ACTA DE ENTREGA Y EMPALME**, en la cual se dejará constancia detallada del estado del contrato al momento de su terminación, de las obligaciones cumplidas, de las pendientes, de las observaciones relevantes y de la recepción a satisfacción o con salvedades por parte de **EL CONTRATANTE. PARÁGRAFO PRIMERO:** La suscripción del Acta de Entrega y Empalme constituye un requisito obligatorio y previo para la liquidación del contrato y para el reconocimiento y pago de los valores a que haya lugar, sin perjuicio de las auditorías, revisiones o glosas que procedan. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento total o parcial de la obligación de empalme y entrega aquí prevista se considerará incumplimiento grave del contrato, y facultará a **EL CONTRATANTE** para adoptar las medidas contractuales, administrativas y legales correspondientes, incluyendo la retención de pagos, la aplicación de cláusula penal, el inicio de acciones judiciales y el cobro de perjuicios, si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO TERCERO:** La presente obligación subsiste aun después de la terminación del contrato, hasta tanto se haya realizado de manera efectiva el empalme y se haya suscrito el acta respectiva a satisfacción de **EL CONTRATANTE. CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - GASTOS DEL CONTRATISTA:** De acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo 183. EXENCIONES de la Ordenanza 015 del 17 de julio de 2025 quedan excluidos del cobro de estampillas departamentales los contratos cuya fuente de financiación sean los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones (SGP) en Salud a aquellos contratos que tengan por objeto la prestación de servicios profesionales, asistenciales y técnicos para la atención y recuperación de la salud, así como los contratos de suministros de medicamentos, insumos hospitalarios y en general cualquier suministro de bienes, dispositivos y equipos médicos requeridos por las entidades de salud para el cumplimiento de este mismo fin. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las diferencias y controversias que con motivo de la ejecución del contrato surgieren entre las partes serán resueltas a través de la conciliación,

Vigilado Supersalud

que celebrarán ante las entidades públicas o privadas debidamente facultadas para el efecto. **PARAGRAFO:** De manera subsidiaria las partes acuerdan que previa decisión conjunta podrán acudir igualmente a la transacción. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** La información suministrada por el contratista que sea de carácter personal gozará de la respectiva privacidad, siendo objeto de tratamiento especial, de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales del Hospital San Juan Dios de Honda, y conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, y en el Decreto 1377 de 2013. La misma, solamente podrá ser suministrada a los titulares, sus causahabientes, representantes legales, a las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial, o a los terceros autorizados por el Titular o por la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la mencionada Ley. Los datos personales serán usados únicamente para el desarrollo de la relación comercial existente entre las PARTES. El CONTRATANTE podrá, en cualquier momento, solicitar al CONTRATISTA actualizar, corregir, completar, precisar o suprimir sus datos personales, enviando su solicitud a cualquiera de las siguientes direcciones: denuncias@esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co o través del link http://www.esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co/peticiones-quejas-reclamos. **PARÁGRAFO**: Con la firma del CONTRATO se establece que EL CONTRATISTA conoce y acepta las Políticas de Tratamiento de Datos Personales del Hospital San Juan Dios de Honda E.S.E. y declara libremente que consiente suministrar los datos que le sean solicitados debido a la ejecución del CONTRATO, para que el Hospital San Juan Dios de Honda pueda almacenarlos y tratarlos conforme a los lineamientos establecidos en las Políticas de Privacidad y en el CONTRATO. **CLAUSULA TRIGÉSIMA. - DE LAS CLAUSULAS ESPECIALES:** El presente contrato contiene las cláusulas exorbitantes establecidas en la Ley 80 de 1993, de la modificación unilateral, terminación e interpretación unilaterales. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. - NOTIFICACIONES:** Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales se tiene como domicilio del HOSPITAL en la Calle 9 Avenida Centenario, Honda - Tolima y del CONTRATISTA en la Carrera 19ª No. 82-29 en la ciudad de Bogota D.C. Para constancia se firma en Honda – Tolima, a los Veintisiete (27) días del mes de Octubre de Dos Mil Veintiséis (2026).

EL HOSPITAL,

CARMEN PATRICIA HENAO MAX
Gerente E.S.E.

EL CONTRATISTA,

HECTOR RENE HAZBON NIETO
C.C. No. 91.248.740 de Bucaramanga

EL SUPERVISOR,

CLAUDIA YOLANDA VILLAMIL CASTELLANOS
Profesional Universitario Área de la Salud (Fisioterapeuta)

Revisó: Martha Lucia Molano Waltero – Profesional Universitario Talento Humano y Contratacion
Proyectó: Luis Eduardo Vasquez Caicedo – Técnico Administrativo

Vigilado Supersalud